

tores eléctricos con embrague mecánico acoplado, para el accionamiento de máquinas de coser industriales, tipos PTE 7-2; PTE 4-2; PMCE 5-2; PMCE 7-4; PMCE 5-4; PMCE 4-2; PTE 5-4; PTE 6-2; PTE 3-2 y PTE 4-4 (partida arancelaria 85.01.01), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada motor de referencia y peso unitario especificado a continuación, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas y piezas:

Referencia motor	Peso unitario	Materia prima
PTE 7-2	28 kgs.	15,6 kgs. fleje barnizado magnético 2,6 W/kg.
		1,53 kgs. hilo cobre esmaltado de 0,55 milímetros de diámetro.
PTE 4-2	24 kgs.	4 cojinetes silenciosos 3/8203 ZZ y 1/8204 ZZ.
		9,2 kgs. fleje barnizado magnético 2,6 W/kg.
PMCE 5-2	25,3 kgs.	1,3 kgs. hilo cobre esmaltado de 0,55 milímetros de diámetro.
		4 cojinetes silenciosos, iguales a los anteriores.
PMCE 7-4	28 kgs.	13,8 kgs. fleje barnizado magnético 2,8 W/kg.
		1,62 kgs. hilo cobre esmaltado de 0,85 milímetros de diámetro.
PMCE 5-4	25,3 kgs.	4 cojinetes silenciosos, iguales a los anteriores.
		15,6 kgs. fleje barnizado magnético 2,6 W/kg.
PMCE 4-2	24 kgs.	2,25 kgs. hilo cobre esmaltado de 0,85 milímetros de diámetro.
		4 cojinetes silenciosos, iguales a los anteriores.
PTE 5-4	25,3 kgs.	13,8 kgs. fleje barnizado magnético 2,6 W/kg.
		1,99 kgs. hilo cobre esmaltado de 0,85 milímetros de diámetro.
PTE 6-2	28,3 kgs.	4 cojinetes silenciosos, iguales a los anteriores.
		9,2 kgs. fleje barnizado magnético 2,6 W/kg.
PTE 3-2	22,7 kgs.	1,45 kgs. hilo cobre esmaltado de 0,75 milímetros de diámetro.
		4 cojinetes silenciosos, iguales a los anteriores.
PTE 4-4	24 kgs.	1,25 kgs. hilo cobre esmaltado de 0,55 milímetros de diámetro.
		4 cojinetes silenciosos, iguales a los anteriores.

En lo que se refiere exclusivamente al fleje magnético barnizado, se considerarán mermas el 3% por 100 de dichas cantidades, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Verin (Orense) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas rústicas afectadas por la construcción de las obras de saneamiento de pazos 1.ª fase.

Tramitado expediente de expropiación forzosa con los efectos que señala el artículo 52 de la Ley, de las fincas rústicas afectadas por la construcción de las obras de saneamiento de pazos 1.ª fase, cuyos propietarios, relación y demás datos abito se indican, se hace saber que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación en el noveno día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Relación que se cita

Finca número 1:
Propietario: Don Javier González Rodríguez.
Linderos: Norte, más del mismo; Sur, Don Emilio Salgado; Este, camino; Oeste, más del mismo.
Clase de cultivo: Cereal.
Superficie ocupada: 350 metros cuadrados.

Finca número 2:
Propietario: Don Emilio Salgado.
Linderos: Norte, don Javier González; Sur, más del mismo; Este, camino; Oeste, más del mismo.
Clase de cultivo: Cereal.
Superficie ocupada: 270 metros cuadrados.

Verin, 25 de agosto de 1973.—El Teniente Alcalde.—6.724-A.